

sultar de ello; solo si tiene noticia de que en
el Tribunal de Justicia, se le salio por un
Comisionado de la Junta de Propios, Deman-
dando al suplicante por la cantidad de tres
mil R^{os} que adeuda a la R^{ca}. Haviendo pro-
xaron del quinto y millon, y sobre lo qual
se le han embargado los bienes: Y mediante
a que el Exponente para pagar este debito
siempre contaba, y cuenta con los dos mil Se-
tecientos, noventa y un reales, que se le adeu-
dan por dho Propios, que le Demandan; y q^{ue}
siempre hizo Juicio, por ser muy conforme, se
le recompensaria, que es el motivo que ha
tenido para no insistir en la cobranza; pa-
rece cosa dura, que hallandose dho Propios
alcanzados a favor del que suplica, de quan-
tidad igual cantidad, que le Demandan oy, le cau-
sen esta molestia y costas, quando en el caso
solo es obligado a la paga de doscientos nueve
reales, que median de una a otra cantidad,
los quales hubieran satisfecho en el mismo acto
en que se le hubiera requerido, lo propio q^{ue}
esta pronto a hacer, sin que se le grabe con
la citacion de Costas: Pero en estas Circunstan-
cias hauiendo pensado el que expone un medio
para que esta Ciudad quedare exonerada de
pago de la cantidad que se le adeuda, y es q^{ue}
por el resto del tiempo de su remate, se le con-
ceda la gracia de vender la nieve de su
Abasto a quatro m^{rs}. libra en el mes de



